

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-00139.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notifico así:

SIG SOUTWESTER INTERNACIONAL GROUP S.A- SIGSA COLOMBIA, se notifico el día 01 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, no lo hizo.

INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A.S- INMATEC CIA S.A.S. se notificó el día 01 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, no lo hizo.

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S, se notifico del auto admisorio de la demanda, el dia 29 de julio de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta entidad llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La FIDUPREVISORA se notificó el día 09 de agosto de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta entidad llamó en garantía a la NACIONAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 25 de marzo de 2022, guardando silencio.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

### **Auto interlocutorio nro. 588**

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por SIG SOUTHWESTERN INTERNACIONAL GROUP S.A- SIGSA COLOMBIA dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ MAURICIO ARBELAEZ ESTRADA.

Así mismo se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por INGENIERA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A.S- INMATEC CIA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de estas codemandadas.

De igual manera, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S , tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HUGO POSADA OSORIO con C.C. No. 10.235.786 y T.P. No. 59350 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por la FIDUPREVISORA S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado

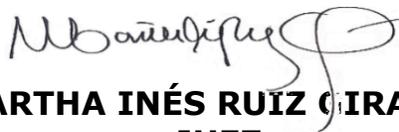
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JOHN EDUARD SANTOS VARGAS con C.C. No. 16.848.663 y T.P. No. 302.518 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES-ERUM S.A.S. y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace esta codemandada a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

También se ADMITE el llamamiento en garantía efectuado por la FIDUPREVISORA S.A. a la NACIONAL DE SEGUROS S.A y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A las llamadas en garantía se les notificará y se les concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 051 de mayo 04 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**